



La reforma energética: el nuevo esquema retributivo

Marzo 2014

En 1999 se pensó que era IMPERATIVO* el desarrollo de la fuentes energéticas autóctonas renovables

IMPERATIVOS PARA EL DESARROLLO
DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

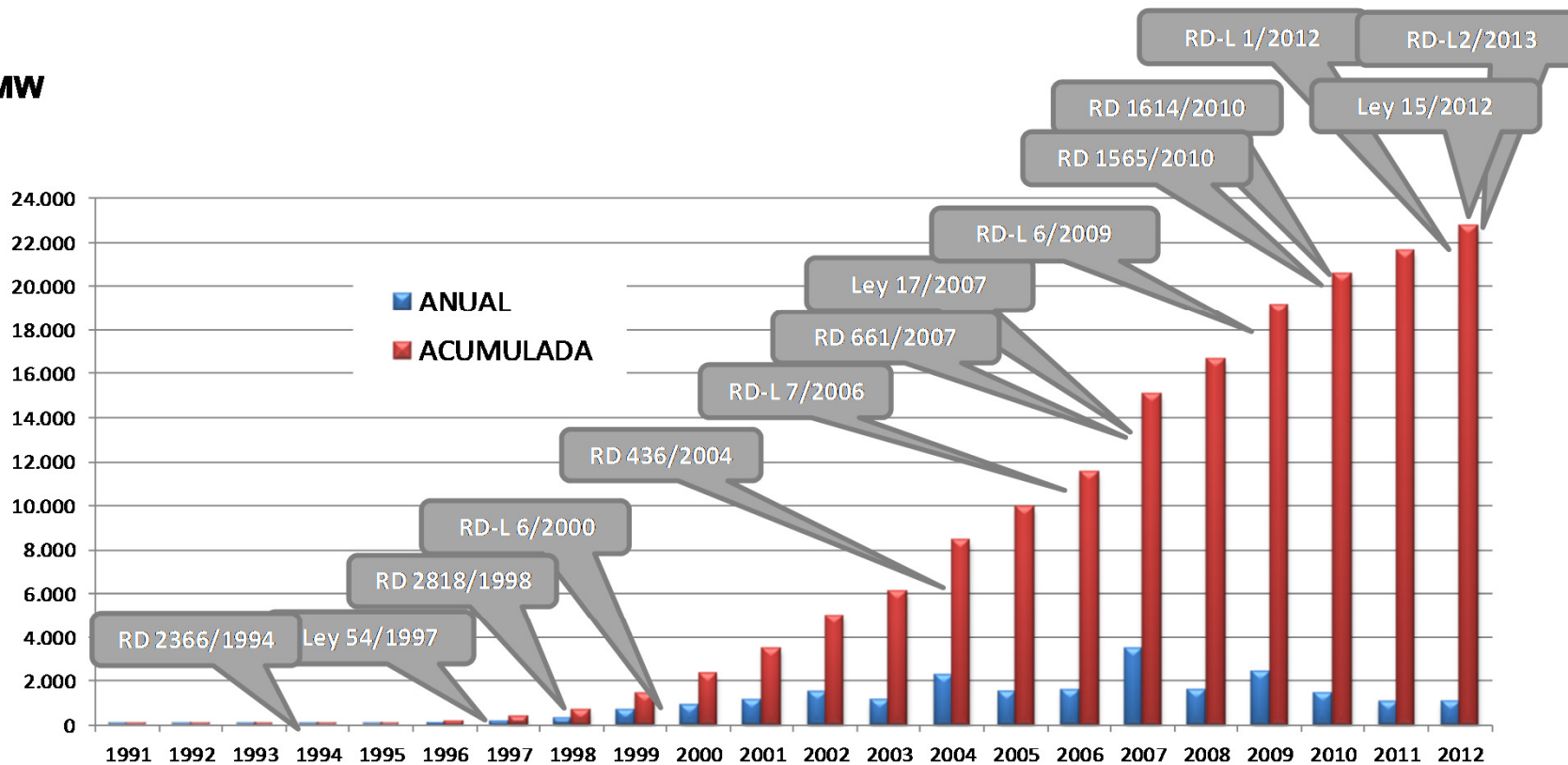
AÑO CCCLIII

**adj.-m.* GRAM. Díc. del modo verbal que expresa una orden o mandato
m. FILOS. **imperativo categórico Mandamiento ético** que obliga absolutamente.

Diciembre 1999

El desarrollo fue ejemplar y se cumplieron los objetivos

MW

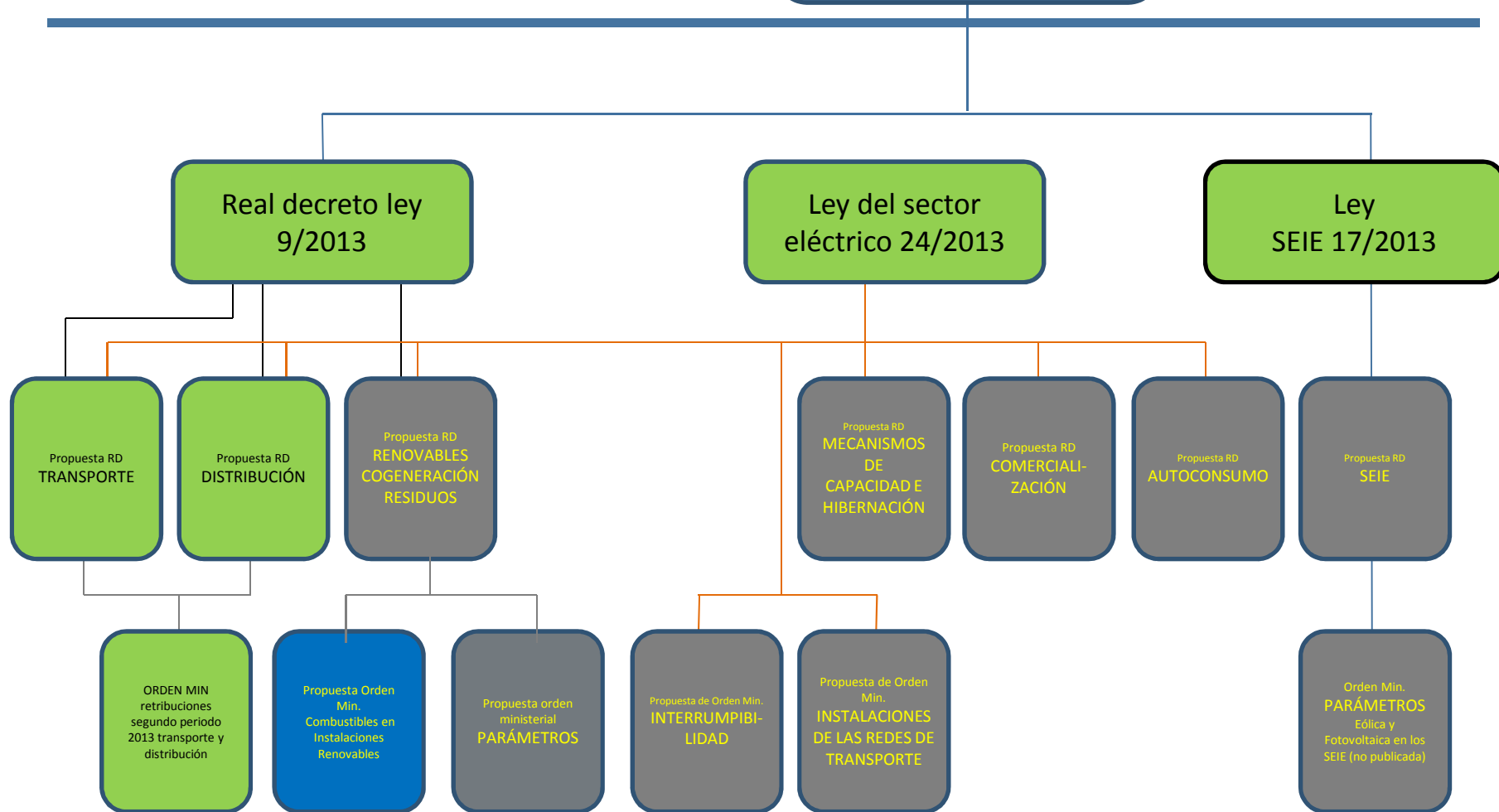


Aunque con muchos cambios normativos...

Fuente: AEE

Hasta que llegó 2013:

La reforma



- No publicado
- Aprobado
- Decreto ley
- Decretos ley publicados

Los principales puntos que afectan a la eólica

1. Cambio disruptivo en el modelo de retribución del incentivo (de €/MWh a €/MW)
2. Aplicación del modelo a todas las instalaciones ya existentes
3. Cálculo retroactivo de la rentabilidad de las instalaciones (7,39 % antes de impuestos, 5,17% después de impuestos)
4. No hay periodo transitorio
5. La eólica pasa a contribuir al pago de servicios del sistema que antes cubría la demanda
6. Las instalaciones anteriores a 2005 no recibirán ningún incentivo

La AEE ha pedido la retirada del Anteproyecto de Ley y de la Propuesta de RD de Renovables

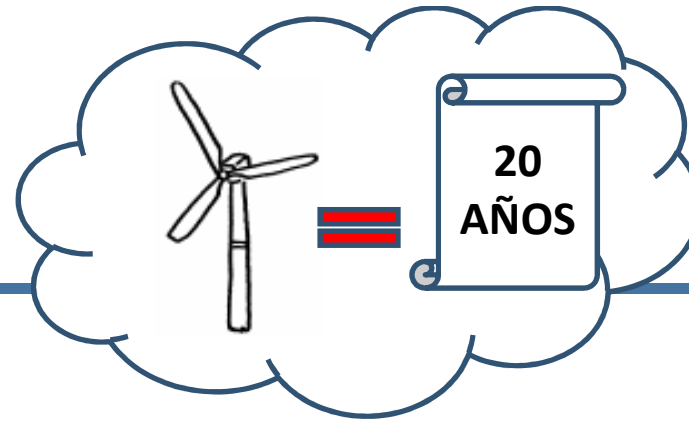
Razones

- Es retroactiva
- Las medidas no están justificadas y discriminan a la eólica
- Los cambios que propone son complejos, se quieren adoptar de forma acelerada y sin consenso con el sector

Retroactiva

1. Se aplica ex-post un criterio de rentabilidad «razonable» definido a posteriori (así como de “empresa eficiente y bien gestionada”).
2. Las instalaciones deberán devolver parte de la retribución recibida en el período transitorio.
3. La retribución futura está determinada por los ingresos pasados y la estimación de la evolución del precio del mercado.
4. Los estándares de inversión y costes se fijan ex-post, cuando la lógica de los sistemas similares se basa en establecerlos ex – ante.
5. En la memoria económica del RD 661/2007 se establecía una rentabilidad razonable del 8% después de impuestos. Con la nueva metodología, de Obligación del Estado a 10 años + 300 pb la rentabilidad se reduce a menos de 5,17% después de impuestos

Lo que decía el BOE



La letra pequeña que no estaba en el BOE:



CONSEJO DE ESTADO

- 70 -



Como punto de partida, la aprobación de un régimen retributivo determinado, como el que resultaba del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, no genera en los titulares de las instalaciones beneficiarias del mismo un derecho a la conservación de dicho régimen,



Medidas injustificadas y discriminatorias

1. Los valores referenciados a Obligaciones del Estado no están basados en criterios objetivos y no se corresponden con la realidad del sector. La referencia debería ser (como lo es en todos los países desarrollados) la del WACC y no el coste de la deuda pública.
2. El diferencial no contempla el riesgo tecnológico y de recurso asumido por las empresas del sector, mucho mayor en los momentos iniciales del sector.
3. Gastos reales, como los cánones autonómicos, que afectan a la rentabilidad de las empresas no son tenidos en cuenta.

Medidas injustificadas y discriminatorias

1. La rentabilidad del sector se calcula tomando toda la vida útil y revisando a pasado la rentabilidad, a diferencia de lo que ocurre con otros costes regulados.
2. Entre las tecnologías renovables, la eólica es la que tiene las instalaciones más antiguas, además de ser la más eficiente e innovadora y, sin embargo, es la más penalizada por el nuevo sistema.
3. El pago por interrumpibilidad (servicio actualmente innecesario) recae sobre la eólica, así como la financiación del servicio de disponibilidad de potencia gestionable en función de la firmeza (que no es imputable al sector). Estos son mecanismos para garantizar el suministro que solicita la demanda.

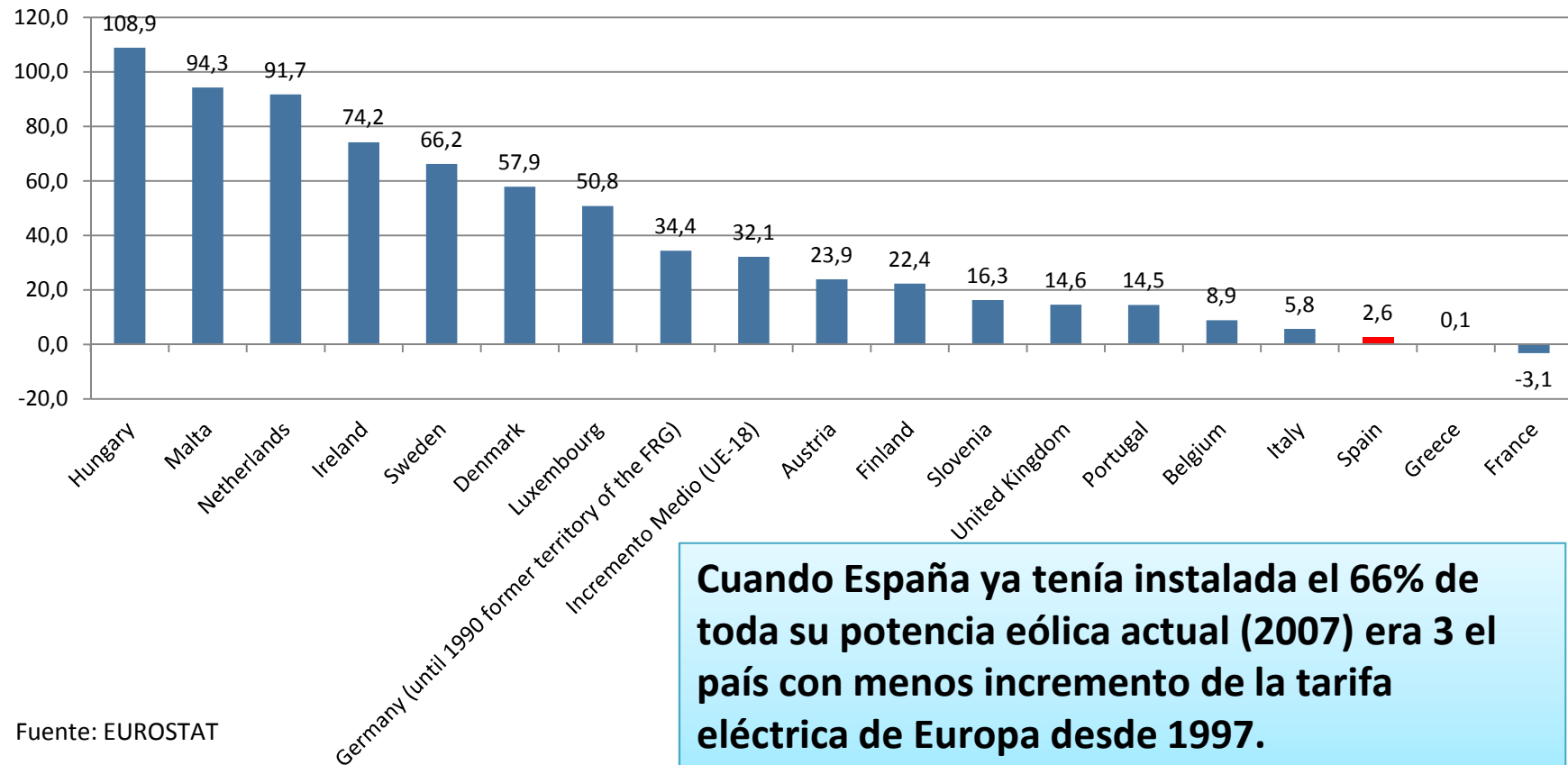
El impacto económico

Totalmente injustificado porque

- No hay relación entre el desarrollo de la eólica y el aumento del precio de la electricidad
- No hay relación entre la retribución de los incentivos a la eólica y el déficit de tarifa
- No tiene en cuenta el impacto sobre el sector de medidas anteriores

El desarrollo de la eólica no ha encarecido la luz

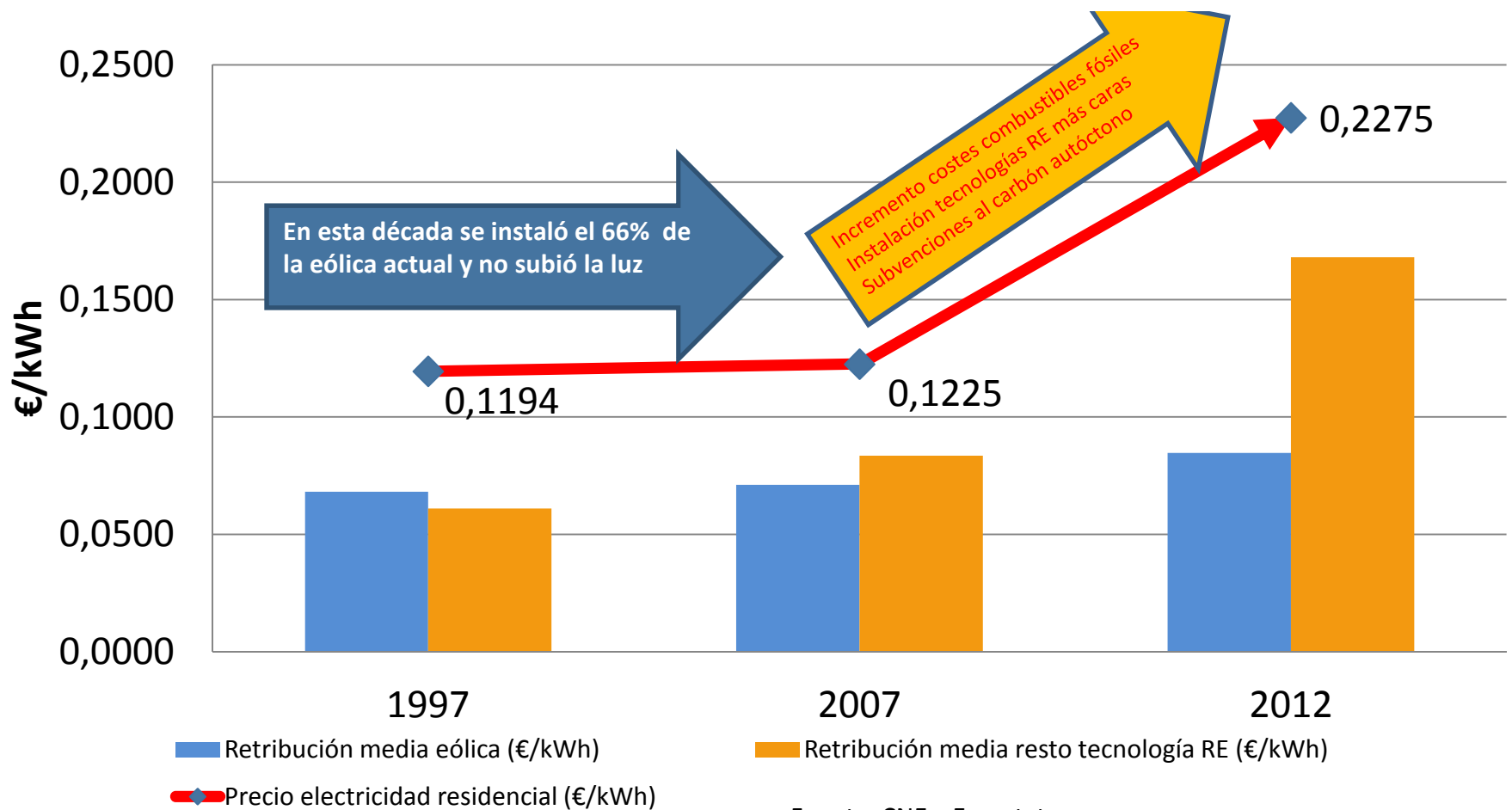
Incremento precio de la electricidad residencial en la UE (2007/1997)



Fuente: EUROSTAT

Cuando España ya tenía instalada el 66% de toda su potencia eólica actual (2007) era 3 el país con menos incremento de la tarifa eléctrica de Europa desde 1997.

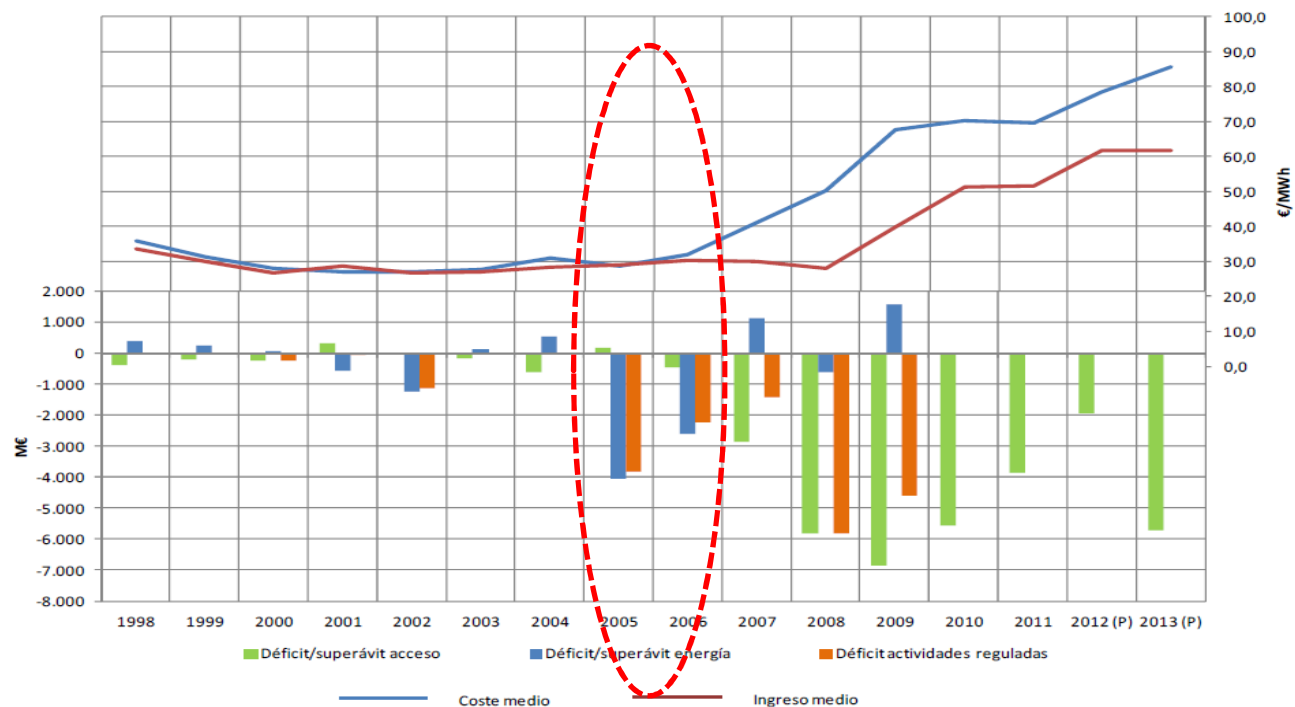
¿Por qué lo decimos?



Fuente: CNE y Eurostat

No genera el déficit de tarifa:

Gráfico 1. Evolución de la diferencia entre el ingreso medio y coste medio de acceso (€/MWh) y del déficit de actividades reguladas (Millones €)

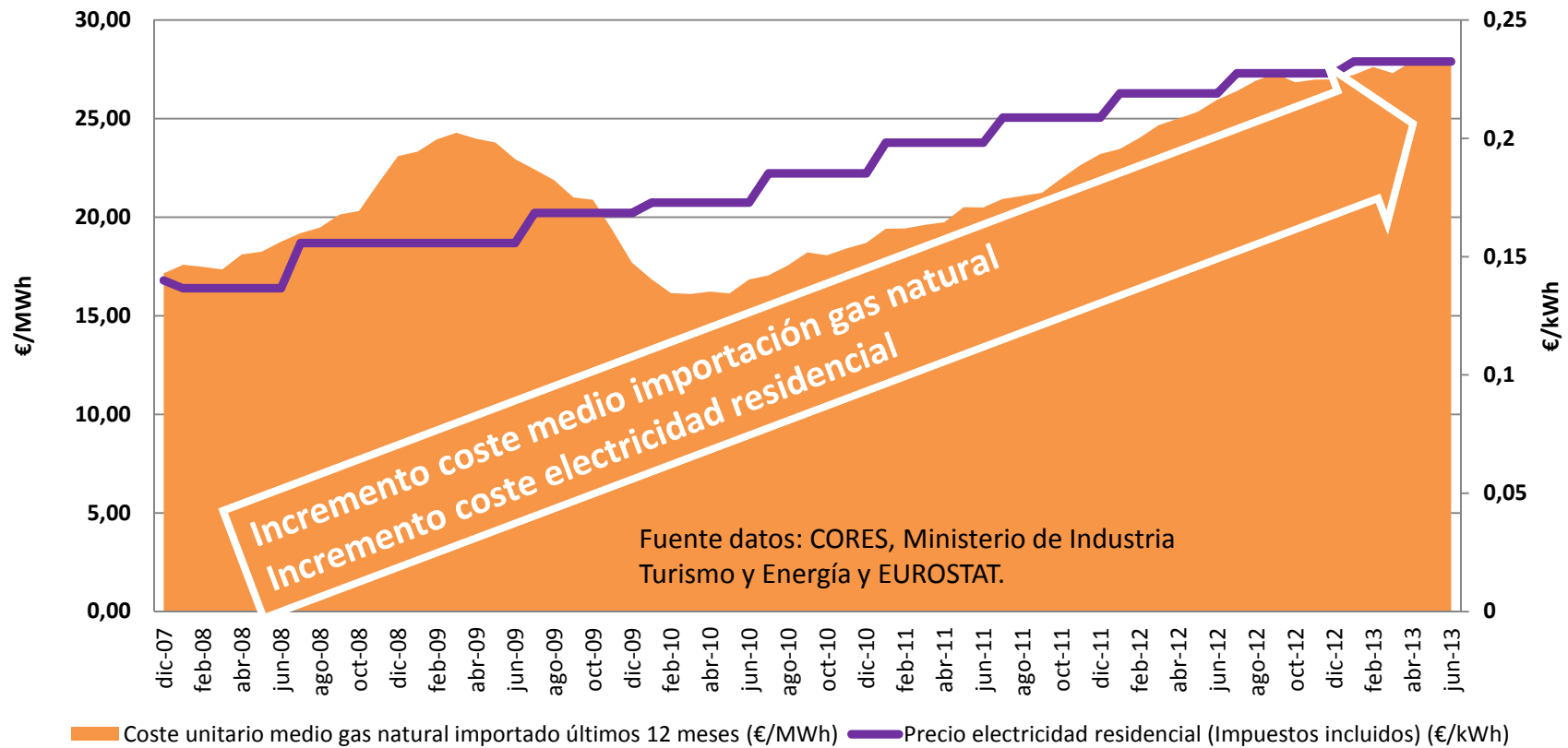


Fuente: CNE (Liquidación definitiva 2006, Liquidación definitiva 2007, Liquidación 14/2008, Liquidación 14/2009, Liquidación 14/2010 y Liquidación 14/2011). Las previsiones para los ejercicios 2012 y 2013 son las que resultan de la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

Con el 66% de la potencia eólica instalada actual hasta 2007 prácticamente no se había generado déficit debido a las primas. En 2005 y 2006 el déficit es de la parte de energía, no de la parte de la tarifa de acceso donde están las primas a la eólica.

El encarecimiento de los combustibles sigue siendo parte del problema

Coste medio del gas natural importado y precio de la electricidad (2007-2013)



En 1997 en España teníamos
esto...(no, este es un país productor...)



Perdón, quería decir que
teníamos esto...



En 2013 en hemos conseguido sustituirlo por esto:

La eólica es parte de la solución, no del problema. La reforma no es aceptable para el sector porque no le hace justicia